



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.

ANTECEDENTES

- I. El 05 y 07 de abril de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS)**, las solicitudes de acceso a la información con números de folios:

0001600116121:

"Copia completa del Estudio Técnico Justificativo del proyecto Presa El Zapotillo para Abastecimiento de Agua Potable a los Altos de Jalisco y a la Ciudad de León Guanajuato ingresada en el Estado de Jalisco..." (Sic.)

0001600116221:

"COPIA COMPLETA DEL DOCUMENTO ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO DEL PROYECTO PRESA EL ZAPOTILLO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS ALTOS DE JALISCO Y A LA CIUDAD DE LEON GUANAJUATO INGRESADA EN LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE JALISCO EN EL AÑO 2006..." (Sic.)

0001600123121:

"Para los municipios del Estado de México y Michoacán: I. Los programas de manejo forestal y los programas de manejo de plantaciones forestales comerciales autorizados entre 2010 y 2021; sus autorizaciones, modificaciones y cancelaciones, así como los documentos incorporados a la solicitud respectiva; II. Los avisos de forestación, así como sus modificaciones o cancelaciones; III. Las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales; IV. Los documentos relativos a las auditorías y las acciones derivadas de sus resultados; V. Cualquier otro documento relativo al aprovechamiento forestal..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/0556/2021** datado el 22 de abril de 2021, signado por el **Director General** de la **DGGFS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto denominado Presa El Zapotillo, emitidos por esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, relativos a la autorizaciones SGPA/ DGGFS/ 712/ 1284/ 10 de fecha 28 de abril de 2010 y SGPA/ DGGFS/ 712/ 1304/12 de fecha 8 de mayo de 2012;** contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo**,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.

cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado Presa El Zapotillo, emitidos por esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, relativos a la autorizaciones SGPA/ DGGFS/ 712/ 1284/ 10 de fecha 28 de abril de 2010 y SGPA/ DGGFS/ 712/ 1304/12 de fecha 8 de mayo de 2012	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Nombre del solicitante, apoderado o representante legal en caso de personas morales y tercero autorizados, domicilios particulares, teléfono, número de folio del INE y otros datos como clave de elector, CURP, RFC, OCR, código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), nombre de los propietarios de los predios, nombre de los representantes de los núcleos ejidales y el nombre de los representantes de los núcleos ejidales que celebran los convenios	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/0557/2021** datado el 22 de abril de 2021, signado por el **Director General** de la **DGGFS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo para el desarrollo del proyecto denominado Presa El Zapotillo, emitidos por esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, relativos a la autorizaciones SGPA/ DGGFS/ 712/ 1284/ 10 de fecha 28 de abril de 2010 y SGPA/ DGGFS/ 712/ 1304/12 de fecha 8 de mayo de 2012;** contienen información clasificada como confidencial por contener **datos**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.

personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado Presa El Zapotillo, emitidos por esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, relativos a la autorizaciones SGPA/DGGFS/ 712/ 1284/ 10 de fecha 28 de abril 1 de 2010 y SGPA/DGGFS/ 712/ 1304/12 de fecha 8 de mayo de 2012	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Nombre del solicitante, apoderado o representante legal en caso de personas morales y tercero autorizados, domicilios particulares, teléfono, número de folio del INE y otros datos como clave de elector, CURP, RFC, OCR, código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), nombre de los propietarios de los predios, nombre de los representantes de los núcleos ejidales y el nombre de los representantes de los núcleos ejidales que celebran los convenios	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

- IV. Que mediante el oficio número **SGPA/DGGFS/712/0558/2021** datado el 22 de abril de 2021, signado por el **Director General** de la **DGGFS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a las **Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ubicadas en el estado de Michoacán y 32 en el estado de México, entre los años 2010 y 2021**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.

conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ubicadas en el estado de Michoacán y 32 en el estado de México, entre los años 2010 y 2021	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Nombre del solicitante, apoderado o representante legal en caso de personas morales y tercero autorizados, domicilios particulares, teléfono, número de folio del INE y otros datos como clave de elector, CURP, RFC, OCR, código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), nombre de los propietarios de los predios, nombre de los representantes de los núcleos ejidales y el nombre de los representantes de los núcleos ejidales que celebran los convenios	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la **LFTAIP**; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la **LGTAIP**, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.

los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)
(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **SGPA/DGGFS/712/0556/2021**, **SGPA/DGGFS/712/0557/2021** y **SGPA/DGGFS/712/0558/2021** la **DGGFS** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600116121, 0001600116221 y 0001600123121.

LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio particular de persona física	Que en la Resoluciones RRA 09673/20 y RRA 12621/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en sus Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 12621/20 el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección electoral, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.

Datos Personales	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VI. Que en los oficios con número **SGPA/DGGFS/712/0556/2021**, **SGPA/DGGFS/712/0557/2021** y **SGPA/DGGFS/712/0558/2021**, la **DGGFS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio, teléfono, credencial para votar y RFC**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *los criterios y las Resoluciones emitidas por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

VII. Asimismo, referente al **número de folio de la credencial para votar, nombre del representante legal, nombre de las persona que realiza el trámite, nombre y firma de terceros autorizados y Nombre y firma de los integrantes del comisariado ejidal**, este Comité considera que NO tienen el carácter de información confidencial, atento a que gozan de la naturaleza que acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos Personales	Sustento
Número de folio de la credencial para votar	Que el INAI en la Resolución RDA 1534/11 determinó que el número de folio de la credencial no se genera a raíz de datos personales, por lo anterior concluyó que no podría considerarse que con la publicación de este número de folio se vulnera el derecho a la protección de datos personales, ya que tal secuencia numérica no contiene ni se conforma de datos personales.
Nombre del representante legal	Que en la Resolución RRA 1024/16 el INAI determinó que el nombre del representante legal de una empresa no puede ser susceptible de clasificarse, ya que con dicho dato se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, en virtud de que tiene la finalidad de dar certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público y que se relaciona con la toma de decisiones públicas. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, en este caso <u>es de acceso público</u> y no se justifica su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.**

Datos Personales	Sustento
Nombre de las persona que realiza el trámite	De conformidad con el Capítulo II De las obligaciones de Transparencia comunes, artículo 70, facción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la cual establece Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXVII: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, en este caso <u>es de acceso público</u> y no se justifica su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nombre y firma de terceros autorizados	El nombre y firma de terceros autorizados no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se otorga validez al acto jurídico. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.
Nombre y firma de los integrantes del comisariado ejidal	Que en la Resolución RRA 9874/19 emitida por el INAI, señaló que la firma y el nombre de los integrantes del comisariado ejidal es información de carácter público, en virtud de que la Ley Agraria señala en el artículo 32 que dicho comisariado es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea y se constituye por un presidente, un secretario y un tesorero. El artículo 33 señala que entre sus facultades está "representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas". Es decir, sus integrantes son autoridades dentro del ejido y, como tales, deben dar cuenta y fe de diversos documentos que se expidan relacionados con el mismo, considerando entonces la naturaleza de los órganos internos y sus atribuciones de gestión administrativa. Por lo anterior, los datos relativos a los nombres y firma de los integrantes del comisariado ejidal no pueden ser susceptible de clasificación, ni pueden considerarse información confidencial.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600116121, 0001600116221 y 0001600123121.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGGFS**, respecto de la información que integran el documento denominado Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto denominado Presa El Zapotillo, emitidos por esta Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, relativos a la autorizaciones SGPA/ DGGFS/ 712/ 1284/ 10 de fecha 28 de abril 1 de 2010 y SGPA/ DGGFS/ 712/ 1304/12 de fecha 8 de mayo de 2012 y Autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ubicadas en el estado de Michoacán y 32 en el estado de México, entre los años 2010 y 2021 de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGFS** en los oficios número **SGPA/DGGFS/712/0556/2021**, **SGPA/DGGFS/712/0557/2021** y **SGPA/DGGFS/712/0558/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se **REVOCA** la clasificación de información confidencial relativa a **número de folio de la credencial para votar, nombre del representante legal, nombre de las persona que realiza el trámite, nombre y firma de terceros autorizados y Nombre y firma de los integrantes del comisariado ejidal**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

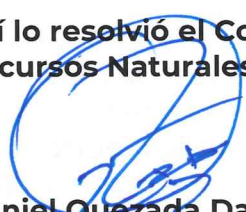
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

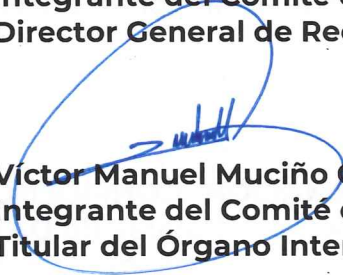
RESOLUCIÓN NÚMERO 212/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS
0001600116121, 0001600116221 y
0001600123121.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGGFS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 03 de mayo de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat